



RESOLUCIÓN N° 0751-2022-ANA-TNRCH

Lima, 19 de diciembre de 2022

EXP. TNRCH	:	518-2022
CUT	:	173619-2021
IMPUGNANTES	:	Neptalí Salvador Peña Fiestas Luis Virgilio Peña Fiestas
MATERIA	:	Licencia de uso de agua
ÓRGANO	:	AAA Jequetepeque - Zarumilla
UBICACIÓN	:	Distrito : Lambayeque
POLÍTICA	:	Provincia : Lambayeque Departamento : Lambayeque

SUMILLA:

Se declara fundado el recurso de apelación interpuesto por los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas contra la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ, en consecuencia, nula la referida resolución, por haberse advertido la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; disponiéndose la reposición del presente procedimiento administrativo conforme al numeral 6.3 de la presente resolución.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas contra la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 06.07.2022, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla mediante la cual declaró improcedente su solicitud sobre licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para irrigar los predios con U.C. Nros. 115252 y 115253 de 7.0415 ha y 7.0416 ha respectivamente, ubicados en el sector Sialupe Huamantanga, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

Los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Los impugnantes sustentan su recurso de apelación manifestando que la resolución cuestionada adolece de nulidad por no tener una motivación suficiente, debido a que no se ha llevado a cabo una inspección ocular a fin de que se pueda constatar que el predio si se encuentran dentro del Bloque de Riego Carpintero, por lo que, contaría con disponibilidad hídrica para el otorgamiento de una licencia de uso de agua, máxime si cuenta con la red de riego: CD Taymi L1 - Pueblo, L2 - Carpintero, L3 - Suito, conforme se

advierde de la Constancia N° 548-2021-JUSHMCHL-UPUA.IIH.Y AU emitida por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque Clase A.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

4.1. Los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas solicitaron el 26.10.2021¹, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla el otorgamiento de una licencia de uso de agua para irrigar los predios con U.C. Nros. 115252 y 115253 de 7.0415 ha y 7.0416 ha respectivamente, ubicados en el sector Sialupe Huamantanga, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, en atención a que los referidos predios se encuentran dentro del Bloque de Riego Carpintero de la Comisión de Usuarios Ferreñafe. Adjuntaron a su escrito los siguientes documentos:

- a) Copia simple de la Escritura Pública de Anticipo de Herencia de fecha 20.09.2021, otorgado por el señor Neptalí Salvador Peña Orrego a favor del señor Neptalí Salvador Peña Fiestas respecto de 7.0416 ha del predio Sialupe Huamantanga con U.C. N° 24453 ubicado en el sector Sialupe Huamantanga, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.
- b) Copia simple de la Escritura Pública de Anticipo de Herencia de fecha 18.10.2021, otorgado por el señor Neptalí Salvador Peña Orrego a favor del señor Luis Virgilio Peña Fiestas respecto de 7.0415 ha del predio Sialupe Huamantanga con U.C. N° 24453 ubicado en el sector Sialupe Huamantanga, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.
- c) Copia simple del Oficio N° 1787-2014-COFOPRI/OZLAMB emitida el 23.05.2014 por la Oficina Zonal Lambayeque del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI.
- d) Copia simple del Título de Propiedad N° 22466 expedida el 24.12.1994 por el Ministerio de Agricultura - Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural a favor del señor Neptalí Salvador Peña Orrego respecto del predio rústico Sialupe Huamantanga de 15 ha con U.C. N° 12892 ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lambayeque.
- e) Planes de Cultivo y Riego de las Campañas Agrícolas 2008-2009 y 2009-2010, emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque Clase A, respecto del predio Sialupe Huamantanga con U.C. N° 12892 del usuario Neptalí Salvador Peña Orrego de 14 ha bajo riego.
- f) Records de Consumo de las Campañas Agrícolas 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2015-2016 y 2018-2019, expedidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque Clase A, respecto del predio Sialupe Huamantanga con U.C. N° 12892 del usuario Neptalí Salvador Peña Orrego de 14 ha bajo riego.
- g) Constancia N° 548-2021-JUSHMCHL-UPUA.IIH.Y AU emitida el 01.10.2021 por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque Clase A, en la que señala que el predio del señor Neptalí Salvador Peña Orrego denominado Sialupe Huamantanga cuenta con infraestructura hidráulica: CD Taymi L1 - Pueblo, L2 - Carpintero, L3 - Suito.
- h) Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- i) Copia del vaucher de depósito en efectivo por concepto de derecho de trámite de licencia de uso de agua.

4.2. En el Informe Técnico N° 0418-2021-ANA-AAA.JZ/MACL de fecha 12.11.2021, la

¹ De conformidad con el registro realizado en el Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 49A23F87

Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla concluyó lo siguiente:

- *“Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas solicitan otorgamiento de derecho de uso de agua superficial para el predio de unidad catastral 24453, denominado Sialupe Huamantanga.*
- *Los administrados demuestran ser propietarios de los predios, a través de escrituras pública de anticipo de herencia.*
- *El predio está dentro del Bloque de Riego Carpintero con código PCHL-09-B52, **bloque que actualmente ya no cuenta con disponibilidad de agua** para el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua.*
- *Presentan constancias emitidas por la JUSH Menor Chancay Lambayeque de que el predio cuenta con red de riego.*
- *Presentan records de consumo de agua a nombre de Peña Orrego Neptalí Salvador para el predio denominado “Sialupe Huamantanga” por un área de 14,00 hectáreas”.*

4.3. Por medio del Informe Legal N° 0260-2022-ANA-AAA.JZ/JMDLZ de fecha 09.05.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla opinó que se debe declarar improcedente lo solicitado por señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas, en atención a lo siguiente:

- *“Mediante Resolución Administrativa N° 0716-2009-ANA-ALA, CHL se asignó al bloque de riego Carpintero código PCHL-09-B52 de la Comisión de Regantes Ferreñafe de la Junta de Usuarios del valle Chancay - Lambayeque, un volumen máximo anual de agua de 11,099 Hm³ para un área bajo riego de 1065.00 ha.*
- *Mediante solicitud presentada el 26.10.2021, los administrados Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas solicitan otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para el predio con unidad catastral 24453 (ahora dividido en los predios de unidades catastrales 115252 y 115253).*
- *Mediante el Informe Técnico N° 0418-2021-ANA-AAA.JZ/MACL, el área técnica de esta autoridad administrativa concluye que:
(...)
✓ El predio está dentro del Bloque de Riego Carpintero con código PCHL-09-B52, **bloque que actualmente ya no cuenta con disponibilidad de agua** para el otorgamiento de nuevas licencias de uso de agua.*
- *El numeral 1) del artículo 53° de la precipitada Ley (Ley de Recursos Hídricos), establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que esta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.*
- *(...) De lo informado por el área técnica de esta autoridad administrativa, se advierte que, el bloque de riego Carpintero con código PCHL-09-B52, en el cual se encuentran los predios, ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar más licencias de uso de agua, debido que hasta la fecha en el bloque de riego se ha otorgado un volumen de 11,628 Hm³, es decir, se ha otorgado más de lo asignado, por lo que, existe un déficit de -0,529 Hm³. En ese sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por los recurrentes”.*

4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla por medio de la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 06.07.2022, notificada el 13.07.2022², declaró improcedente la solicitud los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para irrigar los predios con U.C. Nros. 115252 y 115253 de 7.0415 ha y 7.0416 ha respectivamente, ubicados en el sector Sialupe Huamantanga, distrito, provincia y departamento de Lambayeque.

² De acuerdo con el acuse de recibo del correo bikerlamb@hotmail.com.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 49A23F87

- 4.5. De la revisión del Sistema de Gestión Documentaria de la Autoridad Nacional del Agua, se advierte que los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas con el escrito ingresado el 26.07.2022, interpusieron un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ, de acuerdo con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.6. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla con los Memorandos Nros. 2586-2022, 2626-2022 y 3297-2022-ANA-AAA.JZ de fechas 02.08.2022, 04.08.2022³ y 29.09.2022 respectivamente, elevó los actuados a esta instancia en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁶, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto de los argumentos del recurso de apelación presentado por los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas

- 6.1. En relación con los argumentos señalados en el numeral 3 de la presente resolución, se debe precisar lo siguiente:
- 6.1.1. Los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas solicitaron a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla el otorgamiento de una licencia de uso de agua para irrigar los predios con U.C. Nros. 115252 y 115253 de 7.0415 ha y 7.0416 ha respectivamente, ubicados en el sector Sialupe Huamantanga, distrito, provincia y departamento de

³ Por medio del Memorando N° 0788-2022-ANA-TNRCH-ST de fecha 23.09.2022, la Secretaría Técnica de este Tribunal devolvió los expedientes remitidos con Memorandos Nros. 2586-2022 y 2626-2022-ANA-AAA.JZ a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla remita en forma organizada el expediente que dio origen a la emisión de la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA-JZ-V, así como precise el motivo por el cual existe duplicidad de foliación de un mismo expediente.

⁴ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Lambayeque, en atención a que los referidos predios se encuentran dentro del Bloque de Riego Carpintero de la Comisión de Usuarios Ferreñafe.

- 6.1.2. La Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla mediante la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ de fecha 06.07.2022, declaró improcedente la solicitud de los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas, debido a que de acuerdo con lo señalado por el área técnica los predios materia de análisis se ubican en el ámbito del Bloque de Riego Carpintero código PCHL-09-B52 de la Comisión de Usuarios de Agua Ferreñafe de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque Clase A, bloque de riego que ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar la licencia de uso de agua solicitada, incumpléndose así el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos.
- 6.1.3. Al respecto, el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que el uso del agua se encuentra condicionado a la existencia de disponibilidad hídrica; de igual manera, el numeral 1 del artículo 53° de la citada Ley dispone que para otorgar una licencia de uso de agua se requiere contar con la disponibilidad del recurso solicitado, la cual debe ser apropiada en cantidad, calidad y oportunidad para el uso al que se destine.

Por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA establece que *“los conductores de predios agrícolas integrantes de un bloque de riego con asignación de agua aprobada por la Autoridad Nacional del Agua obtienen su licencia de uso de agua individual a mérito de la comunicación de la organización de usuarios de agua en cuyo ámbito se encuentra el bloque de riego (...)”*.

- 6.1.4. Del Informe Legal N° 0260-2022-ANA-AAA.JZ/JMDLZ de fecha 09.05.2022, se advierte que Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla señaló que mediante la Resolución Administrativa N° 716-2009-ANA-ALACH-L del 30.12.2009, se asignó al Bloque de Riego Carpintero con código PCHL-09-B52, un volumen de agua superficial de hasta 11.099 Hm³ anuales, al 75% de persistencia proveniente del río Chancay - Lambayeque, para ser utilizado en el riego de una extensión de 1,065.00 ha.

Asimismo, se aprecia del Informe Técnico N° 0418-2021-ANA-AAA.JZ/MACL de fecha 12.11.2021, que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla determinó, con base en la revisión del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua - RADA, que los predios con U.C. Nros. 115252 y 115253 (antes con U.C. N° 24453) se encuentra dentro del Bloque de Riego Carpintero con código PCHL-09-B52 de la Comisión de Usuarios de Agua Ferreñafe de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque Clase A.

Del mismo modo, indicó que el Bloque de Riego Carpintero ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar derechos de uso de agua, debido a que hasta la fecha se ha otorgado un volumen de agua de 11,628 Hm³ del referido

BLOQUE DE RIEGO		VOLUMEN DE AGUA (HM3)			
NOMBRE	CODIGO	ASIGNADO EN EL ESTUDIO	OTORGADO HASTA LA FECHA	DISPONIBLE	DEFICIT
CARPINTERO	PCHL-09-B52	11,099	11,628	0	- 0,529

bloque de riego, por lo que, la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla considera que la solicitud de los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas no es procedente por no existir acreditación de disponibilidad hídrica del Bloque de Riego Carpintero de la Comisión de Usuarios de Agua Ferreñafe, por existir un déficit hídrico de - 0,529 Hm³, conforme al siguiente detalle:

Fuente: Informe Técnico N° 0418-2021-ANA-AAA.JZ/MACL

- 6.1.5. De lo expuesto por el área técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla se puede concluir que, los predios para los cuales se solicita el derecho de uso de agua fueron considerados dentro de los estudios aprobados mediante la Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALACH-L⁷, es decir, se encuentran dentro del Bloque de Riego Carpintero de la Comisión de Usuarios de Agua Ferreñafe, y actualmente se viene haciendo uso del agua en los predios con U.C. Nros. 115252 y 115253, tal y como se advierte de los Records de Consumo de las Campañas Agrícolas del 2005 al 2011, 2015 - 2016 y 2018-2019, del Plan de Cultivo y Riego de las Campañas Agrícolas 2008-2009 y 2009-2010, y de la Constancia N° 548-2021-JUSHMCHL-UPUA.IIH.Y AU emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chancay - Lambayeque Clase A; por lo que, se concluye que existe un uso efectivo en forma individual del recurso hídrico asignado al referido bloque de riego en los predios de los apelantes.
- 6.1.6. En relación con los procedimientos tramitados bajo el amparo de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, este Tribunal ha establecido en la Resolución N° 0135-2022-ANA-TNRCH⁸, la Resolución N° 0213-2022-ANA TNRCH⁹ y la Resolución N° 0323-2022-ANA TNRCH¹⁰ que no es justificación legal ni técnica para denegar la solicitud de licencia de uso del agua, señalar que en un bloque de riego no existe disponibilidad hídrica porque se ha otorgado derechos de uso de agua en dicho bloque por un volumen mayor que el asignado en el respectivo acto administrativo, debido a que vulnera lo regulado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, que establece un procedimiento especial para legalizar los usos de agua que se desarrollan en un bloque de riego en forma individual, y el Principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, de acuerdo con lo cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

⁷ Por medio de la Resolución Administrativa N° 565-2009-ANA-ALACH-L de fecha 22.12.2009, la Administración Local de Agua Chancay - Lambayeque aprobó el estudio "Actualización de la Asignación de Agua Superficial en Bloques (volumenes anuales y mensuales), para la consolidación de la Formalización de los Derechos de Uso de Agua en el valle Chancay - Lambayeque", resolución administrativa que sirvió de sustento a la emisión de la Resolución Administrativa N° 716-2009-ANA-ALACH-L.

⁸ Véase la Resolución N° 0135-2022-ANA/TNRCH recaída en el Expediente N° 681-2022. Publicada el 02.03.2022. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0135-2022-009.pdf>

⁹ Véase la Resolución N° 0213-2022-ANA/TNRCH recaída en el Expediente N° 697-2021. Publicada el 08.04.2022. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0213-2022-009.pdf>

¹⁰ Véase la Resolución N° 0323-2022-ANA/TNRCH recaída en el Expediente N° 113-2022. Publicada el 27.05.2022. Disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0213-2022-009.pdf>

- 6.2. Por lo expuesto, habiéndose determinado que los fundamentos que sirvieron de sustento para declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios presentada por los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas, no se encuentra conforme a derecho por haberse vulnerado lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, corresponde a este Colegiado declarar fundado el recurso de apelación formulado por los mencionados señores y, en consecuencia, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ, por haberse configurado la causal de nulidad prevista en el numeral 1 del artículo 10° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, referida a la contravención a la constitución, la ley o el reglamento.

Respecto a la reposición del procedimiento

- 6.3. Al amparo de lo establecido en la parte in fine del numeral 227.2 del artículo 227° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debe disponerse la reposición del procedimiento hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es hasta que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud presentada por los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas, debiendo tener en cuenta los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0788-2022-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del Colegiado durante la sesión virtual de fecha 19.12.2022, llevada a cabo en mérito de lo dispuesto en el numeral 14.5 del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 0289-2022-ANA, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas contra la Resolución Directoral N° 0964-2022-ANA-AAA.JZ, en consecuencia, **NULA** la referida resolución.
- 2°.- Disponer la reposición del procedimiento administrativo a fin de que la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque - Zarumilla emita un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud presentada por los señores Neptalí Salvador Peña Fiestas y Luis Virgilio Peña Fiestas, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6.3 de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
Presidente

FIRMADO DIGITALMENTE
FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
Vocal